



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 de octubre de 2011.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración Cultural celebrado entre el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Ministro, Ingeniero Hernán Santiago Lombardi y la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada por su Intendente, Dr. Ricardo Gaspar Guzmán, con fecha 14 de junio de 2011, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

O R D E N A N Z A N° 5210/11

Expte. C.D. N° 2235-I-11

Expte. DEM N° 09240-I-11.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL

Entre el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Ministro de Cultura, Ing. Hernán Santiago Lombardi, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 2506 y el Decreto N° 612-GCBA-05 y 661/GCBA/09, con domicilio en Av. de Mayo 575, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Ricardo Gaspar Guzman, con domicilio en calle Sarmiento N° 1050 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Cultural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse reciprocamente colaboración con el objeto de desarrollar programas especiales de intercambio cultural y/o técnico, a fin de optimizar la gestión de ambas ciudades.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas Ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación que se vinculen a las diversas disciplinas artísticas, teatrales, de danzas contemporáneas y clásicas, vestuario, iluminación, maquillaje, entre otras, a fin de posibilitar a los habitantes de las mismas el acceso a ellas.

TERCERA: Las partes acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución del presente.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días. La MUNICIPALIDAD deja constancia que, conforme a lo previsto por el Artículo 13, inciso "p" de su Carta Orgánica, el presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de su Concejo Deliberante.

SEXTA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad.(Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en ~~2000~~...2005., a los ~~20~~...23 días del mes de ~~Julio~~...de dos mil once.

RICARDO GASPAR GÓMEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ING. HERNÁN LOMBARDI
MINISTRO DE CULTURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES